



Expediente: **053760224334**
Radicado: **AU-00215-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/01/2024** Hora: **17:52:21** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante la Resolución con radicado N°. **112-2775-2016** del 20 de junio de 2016, notificada por medio electrónico el día 22 de junio del 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, en un caudal total de **0.019L/s** para uso Comercial, a derivar del aljibe, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CRISTALES**, ubicada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4648, localizado en la zona urbana del municipio de La Ceja, Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

2. Que por medio del radicado N° **CE-15400-2023** del 22 de septiembre del 2023, el señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, solicitó **MODIFICACIÓN de PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CRISTALES**, en el sentido de utilizar la concesión de aguas para uso de Riego para labores de jardinería, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-4648, localizado en la zona urbana del municipio de La Ceja.

3. Que mediante oficio con radicado **CS-11309-2023** del 27 de septiembre del 2023, la Corporación requirió al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, para que presentará la siguiente documentación:
(...)

1. *Firmar formulario correspondiente a la solicitud de modificación de Concesión de Aguas Subterráneas.*
2. *Certificado de tradición y libertad de predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-4648, no superior a 3 meses de expedición.*
3. *Informe de la prueba de bombeo para pozos y prueba de abatimiento para aljibes, de acuerdo con los requerimientos trazados para su ejecución por la Corporación.*
4. *Georreferenciación y nivelación de cota del pozo objeto de la solicitud, con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Agustín Codazzi, en coordenadas geodésicas y planas cartesianas. (...)*

4. Que mediante radicado **CE-18494-2023** del 15 de noviembre del 2023, el señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE** solicita una prórroga de treinta (30) días para dar respuesta a los requerimientos enviados mediante el radicado CS-11309-2023, manifestando lo siguiente:

" (...) Me permito solicitar una prórroga de treinta (30) días, a partir de la fecha, debido a que el último requerimiento fue notificado al correo electrónico, pero este correo nunca llegó, se anexa evidencia de correo electrónico, con el fin de iniciar con el trámite para dar respuesta a la información y pago requerido en el radicado en mención (...)"



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

4.1 Que mediante AUTO **AU-04536-2023** del 17 de noviembre del 2023, notificado vía correo electrónico el día 17 de noviembre del 2023, se **CONCEDE PRORROGA DENTRO DE UN TRÁMITE**, por el término de (30) días hábiles, contados a partir de la notificación con el fin de dar respuesta a los requerimientos realizados mediante el radicado CS-11309-2023 del 27 de septiembre del 2023.

5. Que una vez cumplido el plazo otorgado, funcionario de la Corporación proceden a realizar la búsqueda de los documentos requeridos mediante el radicado CS-11309-2023, a través de la plataforma CONNECTOR, en el cual no se evidencia que se hayan subsanado ni satisfechos los requerimientos realizados, por lo que es procedente realizar el desistimiento de la solicitud, de conformidad con el Parágrafo del artículo primero que consagra el radicado AU-04536-2023 del 17 de noviembre del 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (...)



Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** con radicado **CE-15400-2023** con fecha del 22 de septiembre del 2023.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-15400-2023** con fecha del 22 de septiembre del 2023, presentado por el señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 680.232.

Parágrafo 1º. En caso de requerir la modificación del permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760224334

Proyectó: Abg. Ximena Osorio Fecha: 12/01/2024
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas S. - Desistimiento tácito.